

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos e a arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o elgaranticeen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 9 Diciembre 1930).

Comisión Gestora Permanente de Hospitales de esta plaza

Núm. 4.692

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza «San Fernando», cuyo acto ha de tener lugar a las once horas treinta minutos del día veinte y seis del actual se anuncia por el presente para los que deseen tomar parte en el concurso presenten proposiciones en pliego cerrado, acompañando muestras de los artículos, cuyas proposiciones serán presentadas por los interesados o por sus representantes legales, durante la media hora que ha de preceder al acto,

no admitiéndose las que lo fueren con anterioridad.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase undécima, dirigiéndolas al señor Coronel del Regimiento de Infantería de la Reina número 2, Presidente de dicha Comisión Gestora, celebrándose el concurso en el local que ocupa dicho Regimiento (Despacho del Sr. Coronel).

Los artículos han de ser entregados en los almacenes del Hospital y reconocidos por la Junta técnica respectiva que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las debidas condiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir, cálculo de necesidades aproximadas y clase de artículos, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el citado Hospital sito en la «Fuensantilla».

Los adjudicatarios constituirán fianza del diez por ciento del importe total de su oferta, cuya fianza le será devuelta a la terminación de su compromiso.

Los gastos de publicidad de este anuncio, serán abonados a prorratio por los adjudicatarios en las cuantías de sus ventas, estando obligados a satisfacer el importe del uno treinta por ciento de pagos del Estado.

Córdoba nueve de Diciembre de mil novecientos treinta. —El Comandante Secretario, Manuel Corazón. —V.º B.º: El Presidente, Viana.

Jefatura de Obras públicas de Córdoba

Núm. 4.717

En el BOLETIN OFICIAL número 295, correspondiente al día 10 del actual, al insertar el anuncio para la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Cañete de las Torres a Villa del Río, se ha padecido un error de imprenta, y aparece como fianza provisional la de 1.873'21 pesetas, debiendo ser 7.300'42 pesetas.

Córdoba 11 de Diciembre de 1930. El Ingeniero Jefe P. A., Firma ilegible.

Junta municipal del Censo electoral

MCNTALBAN

Núm. 4.694

Don Antonio Sillero Marín, Juez municipal y Presidente de la Junta del Censo electoral de esta villa. Hago saber: Que en sesión celebrada por dicha Junta el día primero del corriente mes, se acordó designar los locales donde deberán constituirse los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término

no durante el entrante año, y cuya designación es la siguiente:

Distrito primero.—Sección única Escuela de niños, situada en calle Rescatado sin número.

Distrito segundo.—Sección única Escuela de niñas, situada en calle Rescatado número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán de Córdoba 3 de Diciembre de 1930.—Antonio Sillero.

La Union y El Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos

RAMO DE VIDA

Núm. 4.635

Habiéndose extraviado la póliza núm. 10.710 contratada con esta Compañía sobre la vida de don Antonio Cabrera Muñoz, con fecha 13 de Mayo de 1910, se anuncia al público por primera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 11 de Diciembre de 1930. El Director, R. Iparraguirre.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 4.674

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquín de Pablo-Blanco, en nombre de don José Melero Sánchez, contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Bujalance con fecha 25 de Septiembre último, por el que destituyó al recurrente del cargo de Auxiliar administrativo que venía desempeñando; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expedido el presente en Córdoba a 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno, V.º B.º El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.704

En sesión celebrada por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en los días cuatro, cinco y seis del actual, se acordó la aprobación de determinadas ordenanzas de imposición de exacciones municipales que autoriza el artículo 317 del Estatuto municipal; acordándose a la vez algunas modificaciones en otras, que ya han sido aprobadas, para que continúen rigiendo con las que, sin necesidad de nueva aprobación por haberla obtenido del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en distintas resoluciones y habrán de regir en el año inmediato de mil novecientos treinta y uno, para la exacción de los arbitrios a que se refieren, consignados en el presupuesto ordinario, aprobado así mismo para dicho año, cuyas ordenanzas en general, con su numeración son a saber:

- 1.º.—La del arbitrio sobre inscripción de perros.
- 2.º.—La de los derechos sobre el pescado que para su venta se introduzcan en la población.
- 3.º.—La de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios que determine realizar el Excelentísimo Ayuntamiento y también por aumento de valor de las fincas beneficiadas.
- 4.º.—La de contribuciones especiales sobre las Compañías de Seguros y demás interesados en el servicio de extinción de incendios.
- 5.º.—La de los derechos y tasas por los documentos que expidan o en

que entienda la administración o la autoridad municipal.

6.º.—La de exacción de derechos por el uso del escudo de la ciudad.

7.º.—La de los derechos de placas y medallas para coches de alquiler, bicicletas carros etc.

8.º.—La de los derechos por razón de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especialmente.

9.º.—La de expedición de licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

10.—La de las licencias que se expidan para la apertura de establecimientos.

11.—La de los derechos y tasas de inspección de calderas de vapor, transformadores, ascensores y montacargas.

12.—La de prestación de los servicios del matadero.

13.—La de los derechos por licencias de pozos negros y mondas de los mismos.

14.—La de los derechos por servicios de los Cementerios municipales.

15.—La de los establecidos por conducción de cadáveres a dichos establecimientos.

16.—La de los autorizados por enarenado de vías públicas a solicitud de particulares.

17.—La de los correspondientes a la prestación de los servicios de alcantarillado.

18.—La del arbitrio sobre la cesión a particulares de plantas y semillas de los viveros municipales.

19.—La de los documentos e impresos costeados por el Ayuntamiento que se vendan a particulares.

20.—La de los derechos por desagüe de canales y otros en la vía pública o terrenos del común.

21.—La de los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y en general por cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.

22.—La de los autorizados sobre postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución, de registro, tuberías y demás que estén establecidas o se establezcan sobre el subsuelo y suelo de la vía pública o vuelen sobre la misma:

23.—La de ocupación de la vía pública con escombros o cualquiera otros aprovechamientos de naturaleza análoga y los de vallas, puntales, aspillas y andamios.

24.—La de los derechos correspondientes a tribunas, toldos marquesinas u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

25.—La de los que se devenguen por instalaciones de mesas, veladores y sillas de círculos de recreo, sociedades, cafés, bares, botillerías y otros establecimientos análogos.

26.—La del arbitrio por ocupación de las sillas que para el uso del público se instalen en los paseos y otros sitios de la ciudad.

27.—La correspondiente a los kioscos y depósitos de gasolina establecidos o que se establezcan en la vía pública.

28.—La de los derechos y tasas por puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o en terrenos del común.

29.—La de los establecimientos por verbenas y fiestas callejeras, circulación de carruajes en determinados sitios o en determinadas ocasiones.

30.—La de paradas y situados en la vía pública, de carruajes de alquiler.

31.—La de los derechos sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

32.—La de los establecidos por licencias para el tránsito de vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos por la vía pública.

33.—La de los correspondientes a industrias callejeras y ambulantes y cualquiera otra de naturaleza análoga.

34.—La de los derechos y tasas por escaparates, muestras, letreros, carteles anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

35.—La de entrada de carruajes en los edificios particulares.

36.—La del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

37.—La del impuesto sobre carruajes de lujo.

38.—La del cobro del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribuciones territoriales, riqueza urbana y la industrial y de comercio cedido por el Estado a los Ayuntamientos.

39.—La del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

40.—La del recargo sobre el consumo de gas y electricidad y carburo de calcio.

41.—La del recargo también sobre las cuotas que se liquiden por los

conceptos del apartado A) del epígrafe 1.º por las B C y D del 2.º y por el 7.º de la tarifa primera y cuota mínima de las Empresas de seguros de la tarifa tercera de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

42.—La de la participación que concede el Estado por la tenencia, circulación y uso de la vía pública de los vehículos automóviles a los efectos de lo que prescribe el artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 por impuesto único de circulación.

43.—La de la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas con la adición de caza mayor y menor.

44.—La del arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes y de la perfumería a base de alcohol.

45.—La del arbitrio sobre solares sin edificar.

46.—La del establecido, sobre incremento de valor de los terrenos sitos en el término municipal.

47.—La del arbitrio municipal sobre inquilinatos.

48.—La del autorizado sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

49.—La del correspondiente a la circulación rodada de lujo.

50.—Y la del recargo municipal de una décima sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial.

Y para general conocimiento se anuncia la vigencia para el año inmediato de las dichas reseñadas ordenanzas, de las que se han modificado únicamente las señaladas con los números, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, diez y siete, veinte, veinte y uno, veintidos, veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veinte y siete, veintiocho, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, respecto a las que, por la modificación que han introducido, podrán interponerse los recursos que establecen los artículos trescientos veintidos y trescientos veinticinco del vigente Estatuto municipal, ante la Comisión permanente, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin quedan expuestas al público las referidas ordenanzas durante dicho plazo en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

ADAMUZ

Núm. 4.625

Don Francisco Lara Ceballos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria en el

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

día de hoy acordó declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios para las elecciones de Senadores en la forma que a continuación se detalla.

SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco Lara Ceballos, don Andrés Grande Cuadrado, don Antonio Ramírez León, don José María Copé Serrano, D. Juan de Dios Luque Pérez, don Miguel Pozo Luna, don Bartolomé Redondo Redondo, don Cristóbal Cuadrado Pachón, don Rafael Beltrán Caballero, vacantes tres.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Con expresión de la contribución que por todos conceptos satisfacen.

Don Diego Marín Mesones, pesetas 2.271'65; don Pedro Trevilla García, 1.960'00; don Alberto Pino Justiniano, 1.882'02; don Miguel Galán Barcia, 1.420'55; don Francisco Galán Baena, 1.398'60; don Bartolomé Román Díaz, 1.263'30; don Marcos García Ayllón, 1.237'24.

Don Andrés Ayllón Luque, 1.114'47 pesetas; don Miguel Calvillo Luna, 1.027'22; don Pedro Cuadrado Redondo, 1.003'29; don Bartolomé Blanco Díaz, 967'21; don Francisco Luque Pérez, 913'08; don Pedro Galán Luque (mayor), 814'18; don Alonso Redondo Redondo, 807'85; D. Cristóbal Ayllón Cazalla, 788'62; don José Muñoz García, 777'01; don Juan Antonio Díaz y Díaz, 762'15; don Bernabé Cano Delgado, 556'00; don Luis Cuadrado Cuadrado, 744'35; don Bernabé Cano Redondo, 685'84; don Jose Suárez Vacas, 670'02; don Pedro Galán Luque (menor), 639'13; don Antonio Redondo García, 637'63; don Diego García Ayllón, 611'05.

Don Juan Regalón Amil, 588'87 pesetas; don Juan Agüera Calvillo, pesetas 571'54; don Tomás Amil Grande, 569'53; don Enrique Ayllón García, 559'94; don Pedro Avila Luque, 559'94; don Francisco Toledano Ramiro, 552'54; don Bartolomé Grande Ordóñez, 541'33; don Gabriel León Solís, 540'61; don Rafael Ayllón Cazalla, 515'75; don Felipe Baltanás Nieto, 495'23; don Juan Antonio Román Cerezo, 493'87; don Diego Ayllón Cazalla, 490'44.

Don Antonio Luque López, 477'18; don Diego Maynez Ayllón, 471'45; don Mateo Cuadrado Pradas, 468'66; don Rafael Redondo Redondo, 446'27; don Andrés López Tenorio, 436'79; don Rafael Galán Luque, 434'77; don Bernabé Galán Barcia, 413'77.

Don Andrés Obrero Guadrado, pesetas 389'07; don Juan José Cano Pozo, 382'53; don José Luque González, 352'66; don Juan Díaz Ramos, 348'21; don Rafael Cortés Cerezo, 346'85.

Y para que conste y en cumplimiento al artículo 27 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hace público por medio del presente para general conocimiento de quien le pueda interesar.

Adamuz 1.º de Diciembre de 1930.
—Francisco Lara.

ALMEDINILLA

Núm. 4.662

Lista definitiva de electores para la designación de compromisarios, con derecho a la elección de senadores, formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, que se publica por acuerdo del mismo con arreglo al R. D. de 10 de Octubre último, compuesta de los señores concejales de la Corporación y un número cuádruple de vecinos con casa abierta, mayores de edad, que por pagar las cuotas mayores por contribuciones directas al Estado, tienen con aquellos el derecho de sufragio que queda expresado.

SEÑORES CONCEJALES

Don José Ariza García, don Juan Díaz Aguilera, don Isidoro Román Muñoz, don Rafael Bonilla Alcaide, don Cristóbal García Castillo, don José Luis Pareja Díaz, don Leoncio Sánchez Coca, don Juan Castillo Cervera, don Manuel Bermudez Barea, don Manuel Ariza Abril.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José Díaz Aguilera, don Pedro Muñoz Ariza, don Francisco Cobo Carrillo, don Manuel Ortiz Quesada, don Celso Ariza Abril, don Miguel Molina Serrano, don José Ariza Ramírez, don Isidoro García Díaz, don José Atienza Granados, don Juan Granados Montes.

Don Domingo Muñoz Ramírez, don Gregorio Mendoza Mérida, don Florencio Pareja Sánchez, don Antonio Jaén García, don Juan Castillo Aguilera, don Miguel del Caño Trujillo, don José Román Aguayo, don Juan Ariza Carrillo, don Francisco Castillo Bermudez.

Don Julián Siles Villar, don José Ramírez Ruiz, don José Jiménez Muñoz, don Cristóbal Molina Castillo, don Gregorio Pulido Jiménez, don José Muñoz Ramírez, don Antonio Ramírez Castillo, don Manuel Muñoz Ordóñez, don Alfredo Molina Castillo.

Don Eugenio Molina Castillo, don Juan Jiménez Díaz, don Domingo Montes Lozano, don Antonio Rey Lopera, don Joaquín Pareja Calvo, don Alberto López Alcaide, don Antonio Bermudez Arjona, don Francisco Muñoz Pérez, don Amaro Aguilera Avila, don Agustín Barea Pérez, don José Pulido Muñoz.

Almedinilla 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José Ariza.—El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.639

Don Joaquín Cabezas Márquez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio de este municipio, que ha de regir en el próximo ejercicio de

1931, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducirse en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Obejuna 2 de Diciembre 1930.—Joaquín Cabezas.

CONQUISTA

Núm. 4.641

Don Juan Muñoz Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores de compromisarios para la de Senadores últimamente formadas la Comisión municipal permanente, las ha declarado firmes tal como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 276 de 18 del actual.

Conquista 30 Noviembre 1930.—Juan Muñoz.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.656

Don Francisco Matas Cordon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para llevar a efecto y confeccionar en el cuarto año de vigencia el Repartimiento de utilidades para el año 1931, se admitirán desde esta fecha al diez de Enero próximo venidero, cuantas alteraciones hayan tenido en su riqueza los contribuyentes; a fin que la Junta general tenga en cuenta las altas y bajas producidas en el presente año.

Fuente Tójar a 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Matas.

—:—

Núm. 4.656

Don Francisco Matas Cordon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas de Depositaria de fondos municipales, respectivas al tercer trimestre del ejercicio en curso, con los justificantes que la acreditan; acordó la permanente en sesión del 15 de Noviembre último, proceder a su examen y se expongan al público por plazo de quince días a fin que puedan ser examinadas y aduzcan las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuente Tójar 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Matas.

BELMEZ

Núm. 4.677

Don Epifanio Sánchez-Pastor y Sánchez-Grande, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Director de la Banda municipal de esta villa dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, la Comisión municipal

permanente en sesión del día veinte y siete del anterior acordó proveerla por concurso y al efecto se anuncia al mismo por un plazo de treinta días a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes a dicha plaza puedan solicitarla, debiendo acompañar a la instancia extendida en el papel correspondiente, los siguientes documentos: cédula personal, certificado de buena conducta, idem de antecedentes penales, idem de nacimiento é idem de aptitud y méritos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de proponer las pruebas o ejercicios que estime pertinentes para juzgar acerca de la capacidad de los concursantes.

Belmez a 4 de Diciembre de 1930.—E. Sánchez-Pasior.

BAENA

Núm. 4.657

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, se hace público el hallazgo de una rucha de unos seis a ocho meses, rucia clara, con un lucero en la frente, la cual se encuentra depositada en la finca denominada Amaya, de este término, propiedad de Don Manuel Rojano Gan.

Baena a 5 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, T. del Prado.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 4.603

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de preveido del señor Juez municipal de esta ciudad, en expediente juicio de faltas sobre estafa por viajar sin billete desde Córdoba a esta ciudad, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio el día quince de Diciembre próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, y se cita por la presente, para los indicados día, hora, lugar y objeto a la denunciada Josefa Rodríguez Moreno, de 36 años de edad, natural de Hinojosa del Duque y vecina de la misma, que dijo ser domiciliada en la calle Aviones número 14 y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran previniéndole pue de no comparecer provista de las pruebas de que intente valerse, le parará el perjuicio que establecen las leyes vigentes.

Montilla a 29 de Noviembre de 1930.—El Secretario suplente, José Portero.

BAENA

Núm. 4.669

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y captura de Manuel Chica Vacas, (a) Palicos o El Flamenco, y Tomás Gutierrez Chica, (a) Casildo o Tito Pamos, uno de ellos alto, delgado, y el otro delgado y más bajo, vistiendo este traje claro, de americana vecino de Torre del Campo, así como de Rufino García Montoro, (a) La Torda, y Juan Antonio Moreno, (a) Moreno, este último de cuarenta y tres años, estatura regular, barba poblada, pelo castaño, color moreno, cicatriz parte superior centro de la frente, y un herrero natural de Castro del Río, llamado Antonio Díaz Moreno; cuyo actual paradero se desconoce, y que estuvo en Zuheros y Albendín en Septiembre último, y va acompañado de un hijo suyo, de 19 a 20 años, estatura mediana más bien bajo, delgado, algo moreno, vistiendo americana y pantalón color canela, los cuales serán pnestos a mi disposición caso de ser habidos en la prisión de este partido, comunicándome por telégrafo, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 115 del año actual, sobre robo frustrado en el Ayuntamiento de Valenzuela y asesinato del guardia municipal Manuel Segovia Pedregosa, ocurrido la noche del 26 al 27 de Octubre anterior.

Dado en Baena a 15 de Noviembre de 1930.—Mariano Torres.—El Secretario judicial, J. Pérez Roselly.

Núm. 4.670

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de trece gallinas negras y jabadas nuevas, un gallo blanco grande y dos pavas negras como de cuatro kilos cada una, robadas la noche del 22 al 23 del actual, de la finca Izcar la Baja, propios de doña Ascensión Santaella Ariza, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 128 de 1930.

Dado en Baena a 26 de Noviembre de 1930.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.

Núm. 4.563

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad por providencia del día de hoy dictada en las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado sobre lesiones que se causó el día 29 de Octubre último Francisco Moral Alba, domiciliado últimamente en Fuente Tójar y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a di-

cho individuo a fin de que dentro del plazo de diez días siguientes al en que aparezca publicada la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ser reconocido por el Médico forense; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley procesal a dicho individuo.

Y para que conste y su inserción en los periódicos oficiales como está acordado expido y firmo la presente en Baena a 13 Noviembre 1930.—El Secretario, José Méjías.

Núm. 4.564

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad por proveído del día de hoy se ha servido señalar el día trece de Diciembre próximo y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas que sobre infracción a la Real orden de 22 de Noviembre de 1927, se sigue contra Miguel García Bergel y Sebastián García Calero, que se decía domiciliados en Córdoba Callejón del Cañamo número 23 y de las diligencias practicadas resulta no son conocidos.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los denunciados de paradero desconocido expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otra de igual tenor en la «Gaceta de Madrid», en Baena a 15 Noviembre de 1930.—El Secretario, José Méjías.

MONTEMAYOR

Núm. 4.588

Por el presente y en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) requiero a las autoridades así civiles como militares procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del denunciado Juan Núñez Gutiérrez, de veinte años de edad, natural de Puerto Real, a fin de que extinga las responsabilidades que le alcanzan en el juicio de faltas que por viajar sin billete, se le sigue en este Juzgado, cuyo individuo dijo ser vecino de Cádiz, y ha resultado de paradero desconocido.

Dado en Montemayor a 29 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Juan Hignera.

MONTORO

Núm. 4.538

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la expedición siete mil seiscientas diez y siete, compuesta de una caja de jabón con peso de cincuenta y seis kilos que fué sustraída del vagón J.

número 8.311 correspondiente al tren mercancías número 1.405 en la estación de Villa del Río la noche del 22 de los corrientes y caso de ser habida sea puesta, con sus ilegítimos poseedores a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 168 del corriente año sobre tal hecho.

Dado en Montoro a 27 de Noviembre de 1930.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 4.643

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla se cita llama y emplaza al procesado Manuel Maldonado Triguero (a) El Canastero, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en San Gerónimo (Empalme) hijo de Antonio y Mercedes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de estas Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 198 de 1930 se instruye sobre uso indebido de armas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas, a 2 de Diciembre de 1930.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, P. H. Juan Galán.

POZOBLANCO

Núm. 4.672

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega a todas las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca y prisión de un individuo que decía llamarse José Chuan, de estatura alta, ojos azules, que viste pantalón de pana y chaqueta y chaleco a listas, que el día veintidos de Julio último, le fué intervenido por la pareja de la Guardia civil de Villanueva del Duque un revolver y en cuyo acto dió el

nombre supuesto de Alejandro García Torrico, cuyo individuo se dice se fugó el verano pasado de la cárcel de Hinojosa del Duque en unión de otro llamado Solillo, así como el que con mucha frecuencia frecuenta Peñarroya, unas veces vendiendo relojes y otras tejidos y es muy conocido en la posada de Eloy de dicha villa por haber habitado en ella muchas veces y caso de ser detenido se ponga a mi disposición en la prisión preventiva del partido, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número 62 de 1930 por tenencia ilícita de armas.

Así mismo se cita, llama y emplaza a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Pozoblanco a 1.º de Diciembre de 1930.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde al fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.644

RODRIGUEZ DEL BARRIO, Pascual Mangel; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Filiana de Guadix (Granada), de estado soltero, profesión pedrero, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Cardenal González, número 48; procesado en causa número 62 del presente año, incoada por tenencia de armas sin la debida autorización, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión a disposición del mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Montilla 4 de Diciembre de 1930.—Isaac José Medina.—El Secretario, Antonio García.